

Empresas y autónomos: moratoria en el pago y aplazamiento de deudas ante la Seguridad Social

El Real Decreto-Ley 11/2020 permitió a empresas y autónomos una moratoria en sus cotizaciones sociales, así como la posibilidad de acogerse a un aplazamiento en sus deudas con la Seguridad Social. Veamos en qué consisten estas medidas y qué deben hacer los interesados para beneficiarse de ellas.

La Exposición de Motivos del **Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, reconoce que, con motivo de la situación excepcional de emergencia sanitaria, muchas empresas y autónomos han tenido que suspender su actividad o la han visto reducida considerablemente.

Por ello, con el objetivo de aliviar la tensión financiera que tienen que afrontar, se está adoptando desde el comienzo de la crisis una serie de medidas, instrumentadas con la publicación de diversas normas (fundamentalmente, Reales Decretos-Leyes).

A continuación, analizaremos dos de estas medidas, de especial interés por afectar a multitud de empresas y trabajadores autónomos; veremos también que, para su completa ejecución, se espera una próxima normativa de desarrollo; estudiaremos los plazos de solicitud y las circunstancias relativas a su concesión, y abordaremos finalmente qué actuaciones deben llevar a cabo los solicitantes para beneficiarse de estas ventajas.

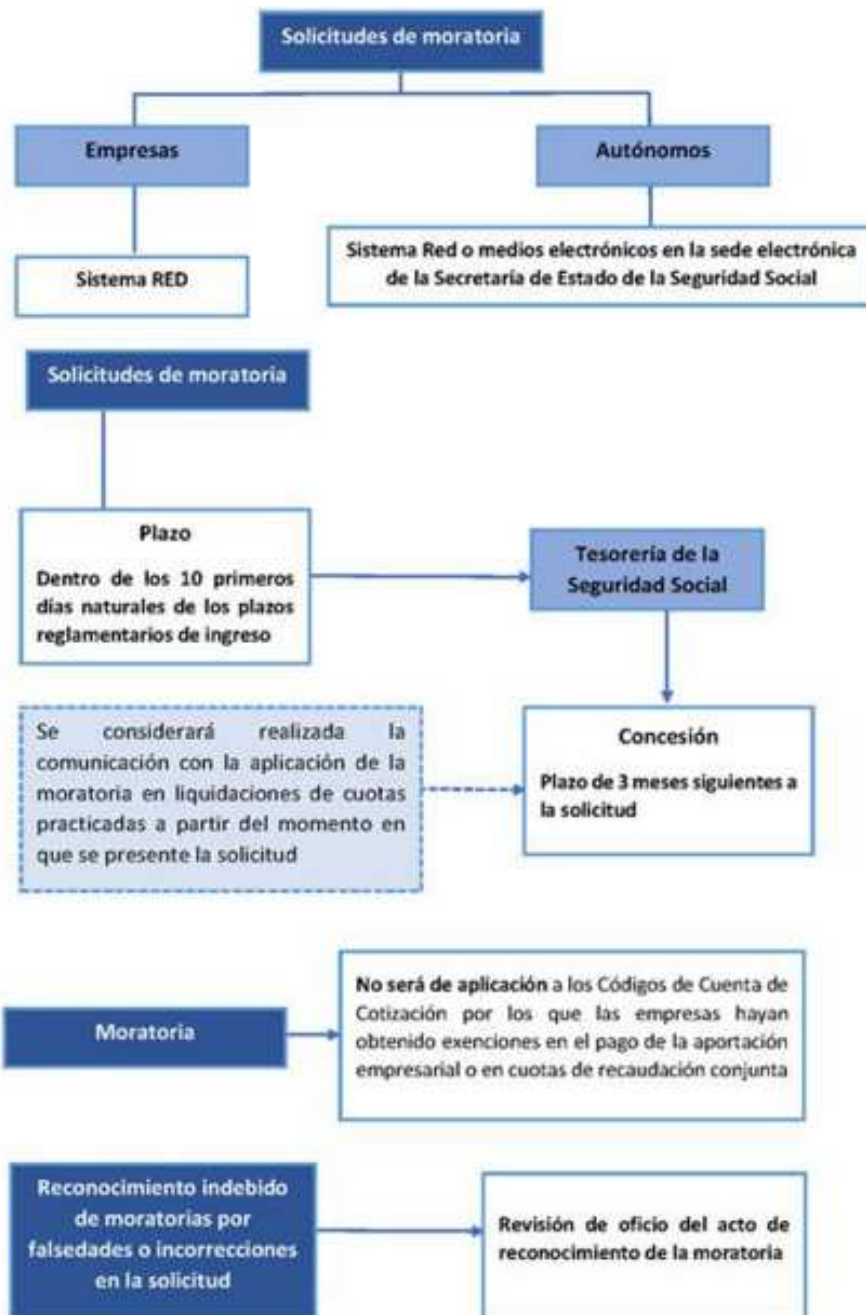
1. Moratoria de las cotizaciones sociales

Entre las citadas medidas, el artículo 34 del citado RDL habilitó a la Tesorería General de la Seguridad Social para la concesión de forma excepcional de **moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social** atendiendo a excepcionales circunstancias, en los casos y condiciones que se determinen mediante **Orden Ministerial**.

- — El período de devengo en el caso de **empresas** es el comprendido entre abril y junio de 2020.
- — En el caso de los **autónomos**, es el transcurrido entre mayo y julio de 2020.

Esta diferenciación nos obliga a detallar, más adelante, los distintos periodos de solicitud por parte de empresarios y autónomos.

Veamos algunas de las principales características de la moratoria a través de los siguientes esquemas:



2. Aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social

En este ámbito, se permite que las empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos pendientes puedan solicitar el **aplazamiento del pago de las deudas con la Seguridad Social**, que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020, con una rebaja sustancial del tipo de interés exigido, que se fija en el **0,5%**.

Exactamente, el artículo 35 del RDL indicó lo siguiente:

«Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de

ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en el [artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre. Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.»



Además, para facilitar a las empresas y a los autónomos la realización de las gestiones con la Seguridad Social, la norma permite a empresas y gestorías a utilizar el **Sistema de remisión electrónica de datos (RED)** para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social.

3. En espera de una solución

Orden ministerial pendiente

Desde la entrada en vigor del citado [RDL 11/2020](#), empresas y autónomos esperan la publicación de la anunciada Orden ministerial, que desarrollará los requisitos y condiciones de la solicitud de moratoria de cotizaciones a la Seguridad Social

Sistema RED

Del mismo modo, los interesados continúan esperando la habilitación de las opciones en el Sistema RED que les permitan solicitar la moratoria y, en su caso, el aplazamiento de las deudas sociales previsto en el RDL.

Solicitudes y su concesión

En cualquier caso, para la **moratoria** es posible una solicitud única que abarque los periodos de liquidación consecutivos, o bien una solicitud por cada período de liquidación que corresponda.

En lo que respecta a la concesión de la moratoria, hemos visto en los esquemas que la decisión se comunicará en el plazo de tres meses de la solicitud, si bien se considerará realizada la comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria en las liquidaciones que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

Sobre los **aplazamientos de deudas**, las empresas deberán hacer una petición para todos sus Códigos Cuenta de Cotización; pero si el empresario es persona física en alta en el RETA y quiere aplazar sus cuotas, habrá de presentar dos solicitudes (una por los trabajadores, y otra por su cuota en el régimen especial).

4. Actuaciones de empresas y autónomos para acogerse a estas medidas

Empresas

Como hemos visto, en caso de autorizarse la moratoria de sus cotizaciones cuyo devengo comprenda los meses de abril a junio de 2020, podrán ingresarla en los meses de noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021, respectivamente. En cuanto a las cuotas del último trimestre de 2020, se ingresarán de forma simultánea a las antes citadas.

En cuanto al aplazamiento de deudas con la Seguridad Social, se aplicará un interés del 0,5% a las deudas cuyo plazo reglamentario de ingreso comprenda los meses de abril a junio de 2020, como se ha expresado.

Atendiendo a la realidad de las empresas durante el estado de alarma:

- — Si han instado un **ERTE por fuerza mayor**: durante el mes de marzo (parte proporcional) no debieron pagar las cuotas de los trabajadores acogidos al ERTE; en el mes de abril no pagan su cuota por el ERTE, y podrán acogerse al aplazamiento; dicho aplazamiento será extensible a los meses de mayo y junio.
- — Si, por el contrario, han decidido **mantener su actividad**: podrán haberse acogido al aplazamiento en el mes de marzo, y al aplazamiento y la moratoria durante los meses de abril, mayo y junio.

Respecto de las **solicitudes de moratoria**, diferenciaremos los siguientes **plazos de presentación**, teniendo en cuenta los periodos de liquidación:

Empresas: solicitudes de moratoria	
Periodo	Solicitud
1 a 10 de mayo	Cuotas de periodos de abril, mayo y junio de 2020. <i>(una solicitud por cada mes o una conjunta)</i>
1 a 10 de junio	Cuotas de periodos de mayo y junio de 2020. <i>(una solicitud por cada mes o una conjunta)</i>
1 a 10 de julio	Cuota del periodo de junio.

Veamos a continuación las **solicitudes de aplazamiento de deudas** para empresas, en función también de los periodos de liquidación:

Empresas: solicitudes de aplazamiento	
Periodo	Solicitud
1 a 10 de abril	Cuotas de periodo de liquidación de marzo.
1 a 10 de mayo	Cuotas de periodo de liquidación de abril.
1 a 10 de junio	Cuotas de periodo de liquidación de mayo.

Trabajadores autónomos

En los meses de noviembre y diciembre de 2020, y en el mes de enero de 2021 (también simultáneamente con las tres últimas cuotas de 2020) ingresarán, si la contestación a la solicitud es positiva, las cotizaciones sociales cuyo período de devengo esté comprendido entre mayo, junio y julio de 2020.

Los autónomos **trabajadores del mar** (régimen especial) harán esos ingresos en los meses de diciembre de 2020, y enero y febrero de 2021.

Las opciones, en estos casos, no comprenden el ERTE (salvo empresas) sino la prestación extraordinaria por cese de actividad a la que ya se han acogido muchos autónomos:

- — Si se les reconoce la **prestación extraordinaria por cese de actividad**: si no pagaron la cuota de marzo, no se les sumará recargo (si la pagaron, la Seguridad Social les reintegrará la parte proporcional del mes reconocido); durante el mes de abril no pagan cuota de autónomos, y durante los meses de mayo y junio se beneficiarán del aplazamiento.
- — Si **continuaron trabajando**: pagaron lógicamente la cuota de autónomos del mes de marzo, podrán aplazar las dudas del mes de abril y se beneficiarán de la moratoria, el aplazamiento y la moratoria de los meses de mayo y junio, y la moratoria de julio.

Como en el caso anterior, veamos la presentación de **solicitudes de moratoria** para cada período de liquidación:

Autónomos: solicitudes de moratoria	
Periodo	Solicitud
1 a 10 de mayo	Cuotas de periodos de mayo, junio y julio de 2020. <i>(una solicitud por cada mes o una conjunta)</i>
1 a 10 de junio	Cuotas de periodos de junio y julio de 2020. <i>(una solicitud por cada mes o una conjunta)</i>
1 a 10 de julio	Cuota del periodo de julio.

Trabajadores del mar (régimen especial): solicitudes de moratoria	
Periodo	Solicitud
1 a 10 de junio	Cuotas de periodos de mayo, junio y julio de 2020. <i>(una solicitud por cada mes o una conjunta)</i>
1 a 10 de julio	Cuotas de periodos de junio y julio de 2020. <i>(una solicitud por cada mes o una conjunta)</i>
1 a 10 de agosto	Cuota del periodo de julio.

También podemos calcular los plazos de las **solicitudes de aplazamiento de deudas** para empresas, teniendo en cuenta los diferentes periodos de liquidación:

Autónomos: solicitudes de aplazamiento	
Periodo	Solicitud
1 a 10 de abril	Cuotas de periodo de liquidación de abril.
1 a 10 de mayo	Cuotas de periodo de liquidación de mayo.
1 a 10 de junio	Cuotas de periodo de liquidación de junio.